

PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	<i>"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25 AÑOS DESPUÉS"</i> BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
--	---

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO XIV – Nº703 Río Tercero (Cba.), 13 de marzo de 2020 mail:gobierno@riotercero.gob.ar
---	--

ORDENANZAS

Río Tercero, 12 de marzo de 2020

ORDENANZA Nº Or 4304/2020 C.D.

Y VISTO: La solicitud de radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", presentada por el Sr. Leandro José CHIAPPERO.

Y CONSIDERANDO: Que presentara el proyecto productivo a desarrollar consistente en "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA".

Que la Dirección de Defensa Civil y la Sub Dirección de Ambiente, no tienen objeciones respecto a la actividad a desarrollar en el Parque Industrial, conforme el proyecto presentado.

Que la Municipalidad cuenta con predios disponibles para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Contrato de Comodato, en el que las partes han acordado los compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque, generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- CONVALIDESE el Contrato de Comodato para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. Leandro José CHIAPPERO, CUIT Nº20-26105515-6, con domicilio real en calle Belgrano Nº210 P.A. Bº Centro de esta ciudad, el que forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

Ubicación: Calle Ing. Luis A. Huergo - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: Parte de la Parcela **C03 S01 M107 P049 (Lote 49b)**

Datos Oficiales: Mza. D Lote 49b

Dimensiones: 33,75 x 40,00 m.

Superficie: 1.350,00 m²

Colindancias: Norte: Calle Ing. Luis A. Huergo

Sur: C 03 S 01 M 107 P 047- Mza D Lote 47

Este: C 03 S 01 M 107 P 044- Mza D Lote 44

Oeste: C 03 S 01 M 107 P 049- Mza D Lote 49a

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero. Plano de Unión y Loteo Ord. 209/82. Mensura, Unión y Subdivisión Exp. Prov. 0033-34628/07.

Art.2º)- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA".

Art.3º)- OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza NºOr.4286/2019-C.D. artículo 174 I y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

Art.4º)- La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

Art.5º)- Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Contrato y a dejar sin efecto el compromiso de donación que por este acto se efectúa.

Art.6º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 170/2020 DE FECHA 12.03.20

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal *Marcos FERRER*, el Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales *Juan Manuel BONZANO*, el Secretario de Economía *Raúl BERTALOT* y el Secretario de Obras Públicas *Leonel MESSI*, y por la otra el Sr. CHIAPPERO, Leandro José, DNI Nº 26.105.515, con domicilio en calle Belgrano 210, de la ciudad de Río Tercero, en adelante **EL COMODATARIO**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines de posibilitar la radicación de **EL COMODATARIO** en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **EL COMODATARIO**, y éste acepta, *una fracción de un lote*, propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que se describe como:

Ubicación: Calle Ing. Luis Huergo 1663- Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Dpto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos catastrales: C03.S01.M107.P049 (lote 49b)

Datos oficiales: Mza. D Lote 49b

Dimensiones: 33,75 x 40,00 mts

Superficie 1.350 m² (un mil trescientos cincuenta metros cuadrados)

Colindantes: Norte: Calle Ing. Huergo

Sur: Mza. D Lote 47

Este: Mza. D Lote 44

Oeste: Mza. D Lote 49a

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - Plano de Unión y Loteo Ord. Nº209/82.

Expte provincial: 0033-34628/07 (antes parcelas 001 a 005 y 027 a 034)

SEGUNDA: **EL COMODATARIO** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "**FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**" de conformidad al proyecto productivo presentado y aprobado por las diferentes áreas. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras **EL COMODATARIO** se encuentre radicado en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **EL COMODATARIO** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **LA MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **EL COMODATARIO** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

TERCERA: La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo máximo en el que **EL COMODATARIO** deberá dar comienzo a la actividad productiva, pudiendo ser prorrogado por

acuerdo de las partes, por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscripto con una antelación de treinta (30) días. Cumplimentada la construcción de las obras de ingeniería y habiendo dado inicio a la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado dos (2) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **EL COMODATARIO** la donación del inmueble.

CUARTA: EL COMODATARIO se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera.

QUINTA: EL COMODATARIO se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial, su modificatoria Ordenanza Nº4278/19 y Ordenanza NºOr.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

SEXTA: La firma del presente, no exime a **EL COMODATARIO** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

SÉPTIMA: EL COMODATARIO se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de *cinco* (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

OCTAVA: Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado, la falta de pago de cinco cuotas y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de Intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

NOVENA: En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva NºOr. 4286/2019 C.D. artículo 174 inciso l y el artículo 206 inc. f.

DÉCIMA: A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

UNDÉCIMA: El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **EL COMODATARIO**.

Prevía lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los dos días del mes de enero de dos mil veinte.


RAÚL BERTALOTTI
SECR. DE ECONOMÍA


JUAN MANUEL BONZANO
SECR. DE GOBIERNO Y
ASUNTOS INSTITUCIONALES




MARCOS FERRER
INTENDENTE MUNICIPAL


LEONEL MESSI
SECR. OBRAS PÚBLICAS

Handwritten notes:
26/05/2020
Leonel Messi
26/05/2020

ORDENANZA N° Or 4305/2020 C.D.

Y VISTO: Que por Decreto N° 53/2019 de la Provincia de Córdoba, se creó el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", destinado a Municipios y Comunas que tengan autorizados servicios públicos de transporte urbano de pasajeros, el cual se integra con recursos provenientes de los Estados Nacional y Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte, dispuso implementar, por el término de ciento veinte (120) días, un Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros de Compensación a los servicios urbanos de jurisdicciones provinciales y municipales, con el objetivo de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse en la prestación de los servicios.

Que con fecha 07 de febrero de 2020 la Municipalidad de Río Tercero ha suscripto el Convenio N° 08 para aplicación en el ejercicio 2020.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- RATIFÍQUESE el Convenio entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Río Tercero de Adhesión al régimen de subsidios al Transporte Urbano de Pasajeros firmado por la Ministra de Coordinación y el Secretario de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Intendente Municipal de la Ciudad de Río Tercero de fecha 07 de febrero de 2020, que en copia como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- IMPÚTESE a la Partida de Ingresos 3.1.3.04 Otras Cuentas de Orden y a la Partida de Egresos 99.9.9.83 Otras Cuentas de Orden de la Ordenanza General del Presupuesto vigente.

Art.3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 171/2020 DE FECHA 12.03.20

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA
MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO DE ADHESION AL RÉGIMEN
DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado en este acto por la SRA. MINISTRA DE COORDINACIÓN, CTDRA. SILVINA RIVERO y por el señor Secretario de Transporte, Ab. FRANCO HERNÁN MOGETTA PREVEDELLO, por una parte, quien lo hace "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, en adelante LA PROVINCIA, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, representada por el Sr. MARCOS FERRER en su carácter de Intendente Municipal, quien lo hace "ad referéndum" del H. Concejo Deliberante, en adelante LA MUNICIPALIDAD, en adelante y en conjunto LAS PARTES, acuerdan y suscriben el presente Convenio, que se ajustará a los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que por Decreto N° 53/2019, la Provincia de Córdoba creó el "Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros", destinado a Municipios y Comunas que tengan autorizados servicios públicos de transporte urbano de pasajeros, el cual se integra con recursos provenientes de los Estados Nacional y Provincial.

Que el Estado Nacional por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Transporte, dispuso implementar, por el término de ciento veinte (120) días, un Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros de Compensación a los servicios urbanos de jurisdicciones provinciales y municipales, con el objetivo de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse en la prestación de los servicios.

Que a los fines señalados precedentemente, el Ministerio de Transporte de la Nación suscribió con la Provincia de Córdoba, con fecha 30 de enero de 2020, el Convenio por el cual asumió el compromiso de transferir los fondos destinados al sistema provincial de transporte urbano e interurbano, de conformidad a las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias; con su correspondiente prórroga instrumentada por

CONVENIO
N° 000003
FECHA 07 FEB 2020

el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, detallando los importes y porcentuales asignados a cada beneficiario. Asimismo, se estableció como condición para la percepción de los subsidios, el compromiso de las jurisdicciones provinciales y municipales de no modificar los cuadros tarifarios, manteniéndose los vigentes al 1° de enero de 2020. -----

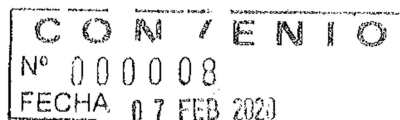
Que para la determinación de la distribución que se asigna a cada jurisdicción, tanto provincial como municipal, el organismo nacional ha tenido en consideración la participación en las compensaciones abonadas por el Estado Nacional a través del Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor (SISTAU) y Compensación Complementaria Provincial (CCP); como así también en concepto de combustible, todo durante el período 2018. -----

Qué asimismo, la Provincia de Córdoba realizará los aportes que le correspondan conforme la Ley de Presupuesto del año 2020, en proporción al período de vigencia del presente convenio.-----

Conforme a ello las partes convienen:

PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a transferir a **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud del Convenio suscripto entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con fecha 30 de enero de 2020, la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$ 792.554,65) , provenientes de los aportes nacionales al Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros, durante cada período mensual, en la Cuenta Especial del Banco de la Provincia de Córdoba que informe **LA MUNICIPALIDAD** a tal efecto; siempre y cuando se hayan acreditado los importes previstos en el Convenio suscripto con el Estado Nacional. -----

SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a transferir a **LA MUNICIPALIDAD** cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON 86/100 (\$ 523.127,86) , cada una de ellas, provenientes de los aportes provinciales al Fondo Provincial de Asistencia al Transporte Público de Pasajeros, las que serán depositadas en la Cuenta Especial referida en la Cláusula Primera.-----



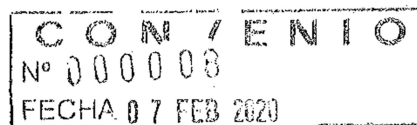
TERCERA: El presente Convenio, tanto en relación a los fondos asignados por el Estado Nacional como aquellos comprometidos por la Provincia de Córdoba, contemplará los siguientes supuestos: a) en caso de existir más de un prestatario del servicio, **LA PROVINCIA**, a través de la Secretaría de Transporte, fijará los montos correspondientes a cada una de ellas y b) tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2020 hasta 30 de abril de 2020, y podrá ser prorrogado mediante adenda al presente.-----

CUARTA: **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a no modificar durante la vigencia del presente Convenio, los cuadros tarifarios que se encontraban autorizados en su ámbito de competencia al 1° de enero de 2020. En caso que hubiese operado incremento de la tarifa de los servicios urbanos, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a retrotraer la tarifa a la que se hubiese encontrado vigente en la fecha antes señalada.-----

QUINTA: En virtud del compromiso asumido ante el Ministerio de Transporte de la Nación en el Convenio suscripto con fecha 30 de enero de 2020, **LA PROVINCIA** invita a **LA MUNICIPALIDAD** a adherir a la política tarifaria propuesta por el Estado Nacional en materia de estabilización de cuadros tarifarios. -----

SEXTA: **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a establecer como exigencia a las empresas prestatarias de transporte urbano, la instalación en forma permanente en sus unidades de un sistema de control de viajes realizados, compatible al que exige **LA PROVINCIA** a las operadoras de servicios interurbanos. -----

SÉPTIMA: **LA MUNICIPALIDAD** asume el compromiso de notificar cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectar la prestación de los servicios, debiendo garantizar la continuidad y eficiencia de los mismos, adjuntando en todos los casos la documentación respaldatoria que acredite la novedad en un plazo máximo de diez (10) días de producida la misma, la que de corresponder será informada al Ministerio de Transporte de la Nación. En caso de incumplimiento, previa intimación fehaciente para subsanar la irregularidad, **LA MUNICIPALIDAD** podrá ser pasible de las sanciones previstas a tal efecto. -----

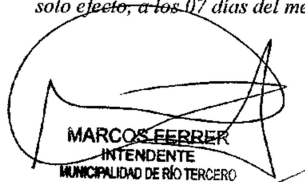


OCTAVA: LAS PARTES hacen constar que la primera cuota mensual estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio, ha sido transferida previamente, conforme a las Resoluciones Nros. 002/2020, 003/2020 y 004/2020, del Ministerio de Coordinación. -----

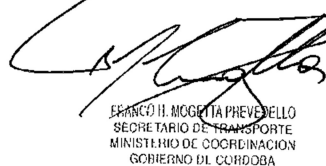
NOVENA: Durante la vigencia del presente Convenio, LA PROVINCIA podrá requerir a LA MUNICIPALIDAD o a la/las Empresa/s prestatarias de servicios urbano de transporte, toda aquella información que considere necesaria para la mejor implementación del mismo. -----

DÉCIMA: A todos los efectos, las partes constituyen los siguientes domicilios, LA PROVINCIA en Av. Poeta Lugones N° 12, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en Alberdi 415 - Ciudad de Río Tercero (C.P. 5850) - Provincia de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen, sometiéndose ante cualquier divergencia, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba. -----

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 07 días del mes de Febrero de 2020, en la Ciudad de Córdoba.


MARCOS FERRER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO


Cra. Silvina Rivero
Ministra de Coordinación


FRANCO H. MOGGI
SECRETARIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE COORDINACIÓN
GOBIERNO DE CÓRDOBA



SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 13 DE MARZO DE 2020